

ACUERDO No 03

(Octubre 27 de 2004)

Modificado por el Acuerdo No. 3 de 2015

Texto integrado con el Acuerdo inicial

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 015 de Noviembre 26 de 2003, que establece el Reglamento Docente para los profesores de la Universidad Libre.

La Honorable Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A:

CAPÍTULO 1.

DE LA APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN- El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad Libre y sus profesores universitarios de pregrado. La profesión de profesor universitario está orientada al cumplimiento de las funciones esenciales de la Universidad como son la docencia, la investigación y la extensión social.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.- Constituyen objetivos del Reglamento Docente:

1. Garantizar la libertad de cátedra;
2. Propender por la idoneidad científica y académica del cuerpo docente;
3. Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional, de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Universidad;
4. Procurar la capacitación, actualización y complementación continuadas del personal docente en los aspectos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica;

5. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación, docencia y extensión;
6. Proporcionar bases para la evaluación objetiva del personal docente; y
7. Determinar con claridad los derechos y deberes del personal docente.

CAPÍTULO 2.

DE LA CLASIFICACION DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS.

ARTÍCULO 3. POR EL ESCALAFÓN.- Por Escalafón, los docentes se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular de Carrera

ARTÍCULO 4. POR LA DEDICACIÓN.- Por la dedicación a la Universidad, los profesores se clasificarán en:

- a. De Jornada Completa
- b. De Media Jornada
- c. De Tiempo Completo
- d. De Medio Tiempo
- e. Catedrático

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN.- Es obligatorio que todos los docentes vinculados laboralmente a la UNIVERSIDAD LIBRE, estén inscritos en el Escalafón Docente.

El proceso de inscripción inicial se realizará con la firma del contrato de trabajo, en la categoría de Profesor Auxiliar o a la que tenga derecho, cuando reúna los requisitos.

CAPÍTULO 3.

DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INGRESO A LA DOCENCIA.- Para ingresar a la Carrera Docente, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los exigidos para Profesor Auxiliar
- b. Someterse al proceso de selección, mediante concurso
- c. Presentar los documentos relacionados a continuación, según el caso:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería
 - ✓ Fotocopia del pasado judicial y antecedentes disciplinarios
 - ✓ Fotocopia autenticada del diploma y del acta de grado que acrediten el título universitario.
 - ✓ Fotocopia autenticada del título de Especialización, Maestría, Doctorado o su equivalente, debidamente convalidado por la autoridad competente.
 - ✓ Constancia auténtica de la experiencia profesional
 - ✓ Fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.

PARÁGRAFO. En caso de docentes extranjeros deberán cumplir los requisitos de Ley para el ejercicio laboral.

ARTÍCULOS 7. COEXISTENCIA DE CONTRATOS. El profesor tendrá una sola relación laboral con la Universidad, de conformidad con las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

En el evento que un profesor acceda a un cargo de dirección académica o administrativa, tendrá derecho al salario correspondiente a dicho cargo y podrá regentar una asignatura como máximo. Durante el tiempo de coexistencia de funciones no existirá solución de continuidad para efectos de su relación laboral y del escalafón docente

PARÁGRAFO.- En el caso anterior, una vez cese en las funciones de dirección académica o administrativa, el profesor retornará a desempeñar las labores docentes que desarrollaba en el momento de su designación.

ARTÍCULO 8. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS. Es incompatible el desempeño de cargos de dirección académica o administrativa en la Universidad, con el ejercicio de la docencia de Medio Tiempo, Tiempo Completo, Media Jornada o Jornada Completa.

PARÁGRAFO 1º. El profesor que acceda a uno de los cargos de dirección académica o administrativa no perderá su condición de docente. Para los efectos salariales se le asignará una bonificación que será la diferencia entre el salario de docente y el que perciba por uno de estos cargos, durante el tiempo que desempeñe tal función, la cual no será factor salarial para la liquidación de la cesantía. Dentro del régimen laboral de la Universidad, el salario para ésta será el correspondiente al de docente que desempeñaba, tomando como base el equivalente al cargo docente en el momento de su liquidación.

PARÁGRAFO.2º. Una vez terminen las funciones de dirección académica o administrativa, el profesor retornará al cargo docente con todas las condiciones salariales, prestaciones legales y convencionales correspondientes.

ARTÍCULO 9. CONCURSO PARA DOCENTES HORA CÁTEDRA, MEDIA JORNADA Y JORNADA COMPLETA. - El concurso abierto y público de los Profesores Hora Cátedra, Media Jornada y Jornada Completa se hará así:

1. DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO. Los Rectores Seccionales convocarán anual o semestralmente, según la necesidad, a concurso para profesores. La convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación, especificando las diferentes áreas a proveer.
2. INSCRIPCION DE ASPIRANTES. Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad, mediante acta que contendrá el número del inscrito y los documentos entregados por el aspirante.
3. DEL PUNTAJE DE LOS PARTICIPANTES. Se tendrá como base de calificación 100 puntos, distribuidos así:
 - 3.1 VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA: Le corresponde hasta 60 puntos así:
 - a. Formación Académica: hasta 18 puntos
 - Especialización 4 puntos
 - Magíster 6 puntos
 - Doctorado 8 puntos
 - b. Experiencia docente: hasta 18 puntos
 - Como docente Universitario (certificada a partir de la obtención del título profesional, se asignará 2 puntos por cada año de dedicación a la docencia universitaria)
 - c. Experiencia profesional: hasta 10 puntos
 - Hasta 3 años 2 puntos
 - De 3 a 6 años 4 puntos
 - De 6 a 10 años 6 puntos
 - d. Producción intelectual: hasta 10 puntos

- Investigación publicada en revistas de reconocido carácter científico. 2 puntos por investigación, hasta un máximo de 2 publicaciones.
- Libros. 2 puntos por libro, hasta un máximo de 2 libros
- Ensayos. 1 punto por artículo publicado, hasta un máximo de 2 ensayos.

e. Dominio de una segunda lengua: hasta 4 puntos.

3.2. Un trabajo temático asignado por el Comité de Evaluación y Selección Docente de cada Facultad o Programa, con un valor máximo de 20 puntos, que no tendrá menos de cinco (5) ni más de 15 hojas, tamaño carta, letra Arial 12, a espacio intermedio. La evaluación será realizada por tres (3) profesores de Jornada Completa, Media Jornada, Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el citado Comité, sin que se conozcan los nombres de los participantes. Para tal efecto, el Secretario Académico de la Facultad o quien haga sus veces, asignará un número de radicación a cada uno de los concursantes, el cual será mantenido en reserva.

3.3. Una entrevista con un máximo de 20 puntos, que versará sobre el trabajo temático y la competencia e idoneidad para el cargo que se aspira a desempeñar, y que será realizada por un mínimo de tres (3) profesores de Jornada Completa, Media Jornada, Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el Comité de Evaluación y Selección Docente.

4. DE LOS REQUISITOS PARA LA VINCULACION. Para ser vinculado como Profesor Hora Cátedra, se debe reunir, como mínimo, los requisitos previstos para Profesor Auxiliar, participar y haber sido seleccionado en concurso público y abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate entre los diferentes aspirantes, se preferirá a los egresados de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los listados con los respectivos puntajes, el aspirante que considere se le ha vulnerado algún derecho podrá interponer el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Comité de Evaluación y Selección Docente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

PARÁGRAFO 3. Excepciones del Concurso. Tratándose de la vinculación de Catedráticos, podrán aplicarse las siguientes excepciones:

- 1) Los profesores nacionales y extranjeros que demuestren calidad académica y experiencia reconocida, acreditada ante el respectivo Decano.
- 2) En aquellas Seccionales donde se inicien Carreras Técnicas o Programas nuevos y no sea posible la consecución de docentes especializados en áreas específicas, debidamente certificada por el respectivo Decano.
- 3) Los docentes que se vinculen a la Universidad por convenios con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

PARÁGRAFO 4. La H. Consiliatura podrá por vía de excepción, nombrar docentes que no reúnan los requisitos del reglamento docente en los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose convocado el concurso éste sea declarado desierto por no haber obtenido el puntaje pretendido por la universidad ninguno de los aspirantes.
- b) Cuando habiéndose convocado el concurso no se presenten interesados al mismo.

ARTÍCULO 10. LISTA DE ELEGIBLES. – El Comité de Evaluación y Selección Docente una vez terminado el concurso, incluirá en la lista de elegibles aquellos con mayor puntaje, siempre y cuando éste sea superior

a 60 puntos. El nombramiento de los profesionales elegidos se hará en estricto orden de puntaje. El listado de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años.

CAPITULO 4.

DE LA CARRERA DOCENTE.

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.- Se entiende por Carrera Docente, el sistema de admisión, clasificación y promoción de los Docentes universitarios, según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN EN EL ESCALAFÓN.- Para establecer la categoría del Docente dentro del Escalafón se tendrá en cuenta, en los términos que este Reglamento prescribe, los títulos académicos, la experiencia docente, el desempeño eficiente en la Universidad, las investigaciones y publicaciones realizadas, la producción artística, los programas de posgrado, capacitación, actualización y perfeccionamiento desarrollados o recibidos, así como la experiencia profesional.

ARTÍCULO 13. DE LOS COMITES DE LA CARRERA DOCENTE.- Para la verificación de los requisitos exigidos en la admisión y clasificación de los Profesores Auxiliares, existirá en cada Seccional un Comité de Carrera Docente integrado por:

- ✓ El Rector Seccional, quien lo presidirá
- ✓ El Presidente de la Seccional
- ✓ El Decano del respectivo Programa
- ✓ Un representante de los profesores designado por Asproul.

Como Secretario del Comité actuará el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la seccional.

Para la promoción de los docentes universitarios en el escalafón profesoral, existirá un Comité Nacional de Carrera Docente, encargado de la verificación de requisitos y resolución de ubicación, que estará integrado por:

- ✓ El Rector Nacional, quien lo presidirá
- ✓ El Presidente Nacional
- ✓ Un Consiliario de los elegidos por los profesores, designado por la Consiliatura.

Actuará como Secretario del Comité el Jefe de Personal de la Sede Principal, quien sustanciará las solicitudes.

PARÁGRAFO. Los Comités Seccional y Nacional de la Carrera Docente se reunirán ordinariamente cada semestre y, extraordinariamente, cuando los convoque el Rector Seccional o Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 14. ASIMILACIÓN DOCENTE.- Los profesores que se vinculen laboralmente a la Universidad ingresarán a la Carrera Docente en el grado de Auxiliar.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN COMO PROFESOR AUXILIAR.- Para inscribirse como Profesor Auxiliar, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva, según la Facultad o Programa de que se trate;
2. Título de posgrado en el área respectiva o relacionada con Educación, salvo las áreas de Bellas Artes e idiomas extranjeros;

3. Experiencia profesional mínima de dos (2) años, relacionada con el área que se aspira regentar, contada después de la obtención del título profesional.
4. Haber sido profesor universitario por un lapso no inferior a dos (2) años; o acreditar, previamente a su inscripción, haber cursado y aprobado los cursos de Pedagogía y/o Docencia Universitaria con una intensidad mínima de 120 horas, salvo los licenciados en Educación o quienes hayan aprobado Especialización en Docencia o se hayan desempeñado como monitores por dos (2) años en la Universidad.

La experiencia docente, cursos, o diplomados deberán haberse adelantado en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN A PROFESOR ASISTENTE.- Para ser promovido a Profesor Asistente, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de posgrado en el área respectiva;
2. Haber sido profesor universitario durante tres (3) años en el área correspondiente en la Universidad Libre;
3. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes;
4. Presentar una monografía sobre un tema del área de desempeño docente. La calidad de la misma será evaluada por tres (3) profesores de Jornada Completa, Media Jornada, Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el Comité de Evaluación y Selección Docente. Aprobada la monografía deberá sustentarse en público ante este organismo;

5. Haber aprobado, dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud, un curso de Actualización en Pedagogía, Didáctica de la Enseñanza o Metodología de la Investigación.

PARÁGRAFO. El profesor que cumpla los requisitos de este Reglamento para el ingreso a la docencia y acredite título de Doctorado reconocido o convalidado ante la autoridad competente, será vinculado directamente como Profesor Asistente.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR ASOCIADO.- Para ser promovido a Profesor Asociado, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Haber sido Profesor Asistente en la Universidad Libre, durante un lapso no inferior a cuatro (4) años;
2. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes;
3. Presentar un trabajo escrito de investigación o haber publicado una obra en el área correspondiente. La calidad de los mismos será establecida por el Comité de Evaluación y Selección Docente. Aceptada la investigación o la obra publicada, deberá sustentarla en público ante dicho Comité;

Para efectos de la evaluación, el Comité designará tres (3) profesores de Jornada Completa, Media Jornada, Tiempo Completo o Medio Tiempo de igual o superior formación académica y grado en el Escalafón. De no haberlos, se nombrará un Par externo.

4. Poseer título de Maestría o Doctorado en el área respectiva.

5. Haber aprobado, dentro de los cuatro (4) años anteriores a la solicitud, un curso de Actualización en Pedagogía, Didáctica de la Enseñanza Metodología de la Investigación.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR TITULAR DE CARRERA.- Para ser promovido a profesor Titular de Carrera, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Haber sido Profesor Asociado en la Universidad Libre así:
Si tiene título de Maestría, durante cinco (5) años; si tiene título de Doctor, durante tres (3) años.
2. Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos últimas evaluaciones docentes.
3. Haber publicado una obra en el área correspondiente, distinta a la presentada para ser promovido a Profesor Asociado. La calidad de la misma será establecida por el Comité de Evaluación y Selección Docente. Aceptada la obra publicada, deberá sustentarla en público ante el Comité quien emitirá concepto definitivo.

Para efectos de la evaluación, el Comité designará tres (3) profesores de Jornada Completa, Media Jornada, Tiempo Completo o Medio Tiempo de igual o superior formación académica y grado en el Escalafón. Si no los hubiere, se nombrará un Par externo.

4. Haber aprobado, durante el período como Asociado, un curso de Actualización en Pedagogía, Didáctica de la Enseñanza o Metodología de la Investigación.

CAPITULO 5

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DOCENTE.- Constituyen obligaciones generales:

1. Cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad;
2. Propender por la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanentes;
3. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia las funciones inherentes a su cargo;
4. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos;
5. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo;
6. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y respeto por la libertad de cátedra;
7. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo;
8. Fomentar el estudio, el conocimiento de la realidad nacional, de los principios filosóficos y de los objetivos que orientan la Universidad;

9. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, recursos económicos y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando se requiera;
10. Las demás previstas en la legislación laboral, en este Reglamento y en todas aquellas normas que por su naturaleza correspondan a la actividad docente.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES ESPECIALES DE TODO EL PERSONAL DOCENTE. – Constituyen obligaciones especiales:

1. Presentar a la Unidad Académica correspondiente, al inicio de cada período académico, el plan de trabajo de la asignatura a regentar;
2. Desarrollar personalmente las clases y otras actividades que le correspondan;
3. Desarrollar en el período académico el programa de la (s) asignatura (s);
4. Registrar su asistencia a clase y el tema del programa de la(s) asignatura(s), en la forma que determine la Universidad;
5. Informar oportunamente a la autoridad académica de la respectiva Facultad, sus ausencias a clase;
6. Prestar asesoría académica a la respectiva Facultad o Programa;
7. Informar oportunamente sobre el desempeño del Monitor si estuviere asignado, y al final del período académico presentar informe escrito sobre sus aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades demostradas;

8. Llevar el control de asistencia a clase del alumnado y hacer los reportes bimestrales;
9. Practicar personalmente las evaluaciones que correspondan, conforme a los Reglamentos, en las fechas señaladas por la respectiva autoridad académica y reportar los resultados dentro de los plazos establecidos;
10. Atender las orientaciones de las autoridades académicas de la Universidad;
11. Asistir y asesorar a los estudiantes en sus procesos académicos.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO.- Son obligaciones especiales de los profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo:

1. Aportar para las publicaciones de la Universidad cada año, por lo menos, un artículo relacionado con el área respectiva;
2. Realizar exámenes de admisión, preparatorios, validaciones y habilitaciones, talleres, cursos de preparatorios, remediales, tutoriales, actualizaciones y similares, que le sean asignados;
3. Dirigir, asesorar y evaluar monografías, trabajos de grado e investigaciones adelantadas por los estudiantes;
4. Participar en los simposios, congresos, seminarios, conferencias y similares que programe la Universidad, sobre temas relacionados con su área;
5. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos;

6. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo en la respectiva área;
7. Practicar evaluaciones para la selección de monitores y profesores, que le sean asignadas;

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR DE JORNADA COMPLETA Y DE MEDIA JORNADA.- Son obligaciones especiales del Profesor de Jornada Completa y de Media Jornada, además de las que corresponden a todo el personal docente, las siguientes:

1. Permanecer en las dependencias de la Universidad cumpliendo su labores académicas, durante toda su jornada laboral (cuarenta horas o veinte horas semanales presenciales, según la dedicación), así:
 - ✓ Profesor de Jornada Completa, máximo 20 horas semanales de cátedra. Profesor de media jornada: Máximo 10 horas semanales de cátedra.
Las horas restantes y hasta completar las 40 o 20 respectivamente, se dedicarán a los procesos académicos de enseñanza, que incluyen:
Tutorías dentro del sistema de créditos, participación en comités o grupos de interés institucional, asesoría en trabajos de grado, investigación o prácticas, proyectos de investigación, preparatorios, cursos de actualización o similares, actualización de programas, bancos de preguntas, revisión y actualización bibliográfica, y asistencia a estudiantes. Igualmente podrán asumir, total o parcialmente, las funciones de Jefe o Coordinador de Área o Departamento, Directores de Centros de Investigación, Directores de Consultorio Jurídico o de Posgrado.
2. Presentar al comienzo de cada período académico, a la respectiva Unidad Académica, el plan de trabajo escrito de las asignaturas a regentar, la programación completa de actividades académicas,

investigativas y de extensión universitaria que le hayan sido asignadas para desarrollar;

3. Presentar al finalizar cada período académico, a la respectiva Unidad, un informe escrito de las actividades académicas, investigativas y de extensión universitaria adelantadas;
4. Asumir la carga académica y cumplir las funciones de tutorías, asesoría, consultoría, extensión e investigación encomendadas;
5. Elaborar y actualizar periódicamente, manuales y otras ayudas didácticas;
6. Ejercer las labores de control y coordinación de profesores, que se le señalen, bajo la dirección del Decano, Coordinador o Director del Programa;
7. Presentar propuestas de solución a los problemas académicos planteados por los estudiantes;
8. Ejercer las demás funciones de apoyo académico que le sean fijadas por el Decano, Director o Coordinador de Programa.

PARÁGRAFO. Los profesores actuales de Jornada Completa, cumplirán las funciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PROFESOR DE JORNADA COMPLETA O DE MEDIA JORNADA.

1. Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva, según la Facultad o Programa de que se trate;
2. Título de Doctorado o Magíster debidamente reconocido o convalidado, en áreas relacionadas con el Programa para el cual se concursa o haber cursado y aprobado dos (2) especializaciones afines

al mismo, a excepción de las Facultades de Ciencias de la Salud en las que se exigirá, como mínimo, una Especialización.

3. Haber sido profesor universitario, por un lapso no inferior a tres (3) años; en el caso de las Facultades de Ciencias de la Salud, experiencia docente universitaria no inferior a cuatro (4) años.
4. Haber obtenido, por lo menos, calificación de "bueno" o su equivalente, en las dos (2) últimas Evaluaciones Docentes.

PARÁGRAFO. La Universidad, de acuerdo con sus necesidades, podrá vincular como de Jornada Completa y Media Jornada a Término Fijo a los Catedráticos con contrato laboral a término fijo, calificados como excelentes en las dos últimas evaluaciones docentes, caso en el cual no se exigirán los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 24. PROFESOR INVESTIGADOR.- Los profesores de planta dedicados a la investigación serán únicamente de Media Jornada o de Jornada Completa. No obstante, podrá asignárseles según la dedicación un máximo de 6 o 12 horas de cátedra semanal.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS PROFESORES DE JORNADA COMPLETA Y DE MEDIA JORNADA.- Los contratos laborales de los profesores de Jornada Completa y de Media Jornada serán a término fijo, a excepción de aquellos que siendo promovidos a esta categoría tengan contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS PROFESORES.- Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

1. Ejercer sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra;
2. Disponer libremente de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica;
3. Ingresar al Escalafón Docente, ascender y permanecer en él, siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad;
4. Elegir y ser elegidos en los diferentes organismos de la Institución,
5. Presentar proyectos e iniciativas para el logro de los fines institucionales;
6. Recibir los beneficios estipulados en el presente Reglamento, previo el lleno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIONES.- Además de las establecidas en la Constitución y en la Ley, a los profesores les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo;
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral;
3. Impedir el desarrollo de las actividades de la Universidad;
4. Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica;

5. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo;
6. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Universidad;
7. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un Programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero(a) permanente;
8. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones;
9. Utilizar ilegal o irregularmente bienes y servicios de la Universidad;
10. Aprovechar la condición de docente para constreñir en beneficio propio o de terceros a los dicentes.

CAPÍTULO 6.

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD E INTEGRACIÓN.- En cada programa se llevará a cabo, semestralmente, una evaluación docente, conformada así:

60%	Evaluación Estudiantil
30%	Evaluación Administrativa
10%	Autoevaluación

ARTÍCULO 29. ASPECTOS A EVALUAR.- Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

1. **ASPECTOS PEDAGÓGICO - DIDÁCTICOS.-** Comprenden las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otras: planeación de trabajo, programación de contenidos, metodología utilizada, evaluaciones, asesoría y relaciones académicas con los alumnos;
2. **DESEMPEÑO DEL CARGO.-** Incluye la capacidad de dirección, coordinación, organización, planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad;
3. **FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.-** Involucra la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con la especialidad de su labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación, así como cursar otra carrera afín o realizar estudios de postgrado, Especialización, Maestría o Doctorado;
4. **PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** – Abarca los diseños de proyectos de investigación, informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza y el informe final de investigaciones;
5. **PUBLICACIONES.-** Se refiere a la difusión de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área y afines.

PARÁGRAFO 1. Todos los factores serán evaluados por el docente y por el Comité de Evaluación y Selección Docente y los de los numerales 1 y 2, por los estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Los formatos de evaluación estudiantil, administrativa y autoevaluación serán aprobados mediante resolución de la Rectoría Nacional.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN DOCENTE.-

En cada Facultad habrá un Comité de Evaluación y Selección Docente integrado por el Decano, Director o Coordinador, los Jefes de Área o Departamento y un representante de los profesores. Actuará como secretario el del Programa respectivo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN DOCENTE.- El Comité de Evaluación y Selección Docente tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar la evaluación administrativa.
2. Realizar y evaluar los concursos de ingreso y promoción de los profesores.

PARÁGRAFO.- Para el desarrollo de sus funciones, los Comités de Evaluación y Selección Docente contarán con el apoyo y asesoría de la respectiva Oficina Seccional de Planeación.

ARTÍCULO 32. DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.- Se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar su idoneidad e imparcialidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En las Facultades anualizadas, se realizará una en el mes de Agosto para el calendario A; y una en el mes de Mayo para el calendario B. En las Facultades semestralizadas, se efectuará una entre los meses de Abril y Mayo y otra entre los meses de Octubre y Noviembre del respectivo semestre.

2. Serán encuestados los alumnos de cada grupo, respecto de los profesores que les dictan cátedra. Si un profesor regenta una misma materia en varios grupos, estos se considerarán como un todo;
3. Para su validez, la encuesta deberá ser diligenciada por lo menos por el 70% de los estudiantes matriculados en el grupo. En el acta correspondiente se hará constar esta circunstancia;
4. Para la evaluación se asignará un puntaje de 0 a 5 a cada factor. El resultado será la sumatoria de todas las variables, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5;
5. El formulario de encuesta no será firmado por el estudiante, ni llevará su nombre ni código de matrícula. Podrá ser en documento físico o electrónico;
6. Los formularios diligenciados serán archivados en la Facultad, con las seguridades que establezca el Comité;

ARTÍCULO 33. DE LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA.- Se llevará a cabo teniendo en cuenta los aspectos de que trata el Artículo 29. Se asignará un puntaje de 0 a 5, a cada factor; el resultado será la sumatoria de todos los aspectos, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.

ARTÍCULO 34. DE LA AUTOEVALUACIÓN.- El Docente responderá un instrumento de autoevaluación, atendiendo lo normado en el párrafo 1º. del Artículo 29.

ARTÍCULO 35. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA EVALUACION DOCENTE.- Corresponde al Comité de Evaluación y Selección Docente la consolidación de las evaluaciones; el Decano publicará los resultados antes de la terminación del respectivo periodo académico, quedando así surtida la notificación.

ARTÍCULO 36. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de que trata el artículo anterior, el profesor tendrá derecho a solicitar al Comité la revisión de su evaluación, que deberá resolverse antes del inicio del siguiente período académico. La Evaluación Estudiantil solo podrá ser revisada por error aritmético.

ARTÍCULO 37. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.- Con base en la Evaluación Docente, se tomarán las siguientes medidas:

1. De 0 a menos de 3, se considerará como "muy deficiente" y el profesor deberá ser desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales;
2. De 3 a menos de 3.5, se considerará como "regular". En este caso, el Comité de Evaluación Docente entrevistará al profesor, analizará con él sus deficiencias y buscará correctivos. La calificación de "regular" en la siguiente evaluación, generará la desvinculación por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales;
3. Con 3.5 o más, se considerará aprobada la evaluación. Si el profesor obtiene resultados de 3.5 y hasta 4, se calificará como "satisfactorio". De más de 4 hasta 4.5, como "bueno"; y de más de 4.5. a 5, como "excelente".

CAPÍTULO 7.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38. FALTAS DISCIPLINARIAS.- Se calificarán según su naturaleza, efectos, modalidad y circunstancias del hecho, motivos determinantes y antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 39. DE LAS SANCIONES. - Las faltas darán origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida;
3. Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho (8) días por la primera vez, ni de dos (2) meses en caso de reincidencia;
4. Terminación del contrato por justa causa.

ARTÍCULO 40.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del contrato por justa causa, las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en este Reglamento y en la Convención Colectiva.

CAPITULO 8.

DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 41. CLASES.- En caso de servicios docentes a la Universidad de especial trascendencia, o por los excepcionales méritos científicos, artísticos o técnicos, se podrán conceder los títulos de:

- ✓ Profesor Emérito
- ✓ Profesor Honorario

ARTÍCULO 42. PROFESOR EMÉRITO.- Esta distinción solo podrá otorgarse al profesor que haya prestado servicios a la Universidad por más de veinte (20) años, se haya destacado en la docencia o en la investigación, y no haya sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 43. PROFESOR HONORARIO.- Esta distinción solo podrá otorgarse a profesores visitantes de reconocida prestancia científica, artística o técnica.

ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO.- Las anteriores distinciones, solo podrán ser otorgadas por la Consiliatura de la Universidad, por solicitud motivada del respectivo Comité de Unidad Académica.

CAPITULO 9.

ESTIMULOS PARA EL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 45. ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y COMPLEMENTACIÓN.- La Universidad organizará y auspiciará eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del profesorado, con miras a elevar el nivel académico de la Institución, de acuerdo con las necesidades de los programas y previo concepto del organismo académico competente de la Seccional.

ARTÍCULO 46. La Rectoría Nacional presentará a consideración de la Consiliatura el Reglamento de Becas y demás incentivos académicos para los docentes.

CAPITULO 10.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. COLEGIOS.- Este Reglamento no se aplicará a los profesores de los Colegios de la Universidad.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Acuerdo No. 15 del 26 de Noviembre de 2003, y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil cuatro (2004).

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA
Presidente de la Corporación

PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI
Secretario General